

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 3 de enero de 1981 y hasta el 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Home Fittings España, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974) para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas diversas de metales comunes y estructuras metálicas y sus partes.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6117 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, entre ellos poliestirenos, poli-amidas y ftalatos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), por la que se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de que donde dice, en el apartado segundo: «8) Acido adipico, P. E. 39.15.14.1», debe decir: «8) Acido adipico, P. E. 29.15.14.1».

En el apartado tercero, donde dice: «VII) Poliamida 6, sin reforzar, en granza, con cargas, colorantes y estabilizantes, P. E. 39.01.57.1, con un contenido del 99 por 100 de poliamida, 0,2 por 100 de negro de humo y 0,8 por 100 de aditivos», debe decir: «VII) Poliamida 6, sin reforzar, en granza, con cargas, colorantes y estabilizantes, P. E. 39.01.57.2, con un contenido del 99 por 100 de poliamida, 0,2 por 100 de negro de humo y 0,8 por 100 de aditivos».

Donde dice: «VIII) Poliamida 6, reforzada con cargas de 15-30 por 100 de fibra de vidrio, en granza color y negro, posición estadística 39.01.57.1», debe decir: «VIII) Poliamida 6, reforzada con cargas de 15-30 por 100 de fibra de vidrio, en granza color y negro, P. E. 39.01.57.2».

Donde dice: «IX) Poliamida 6,6, a la que se ha añadido dióxido de titanio, colorantes, plastificantes y antioxidantes, P. E. 39.01.57.2», debe decir: «IX) Poliamida 6,6, a la que se ha añadido dióxido de titanio, colorantes, plastificantes y antioxidantes, P. E. 39.01.57.1».

Donde dice: «XII) Ftalato de di-isodecilb, P. E. 29.15.63», debe decir: «XII) Ftalato de di-isodecilb, P. E. 29.15.65».

6118 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Osram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de lámparas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 21 de enero de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1982, por la que se autoriza a la firma «Osram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de lámparas, se corrige en el sentido de que en su artículo tercero, punto II, donde dice: «Lámparas de incandescencia, tipo "Standard", de 40-6-100 W., de la P. E. 85.20.19.1», debe decir: «Lámparas de incandescencia, tipo "Standard", de 40-60-100 W., de la posición estadística 85.20.19.1».

6119 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Maquinaria Anivi, S. A.», para la construcción de tres ventiladores de aire primario, con destino a la caldera del grupo II, de 350 MW, de la central térmica de Velilla del Río Carrión. (P. A. 84.11.E.)*

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la resolución-tipo para la cons-

trucción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW.

Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW, y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Maquinaria Anivi, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 1.º de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Maquinaria Anivi, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Maquinaria Anivi, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «James Howden & Co. Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paseo adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular, para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Maquinaria Anivi, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Maquinaria Anivi, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Urquijo, número 9, para la fabricación de tres ventiladores de aire primario, de 350 MW, con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Velilla del Río Carrión.

Segunda.—Se autoriza a «Maquinaria Anivi, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas, relación de las declaraciones o licencias de importación que «Maquinaria Anivi, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 78 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Maquinaria Anivi, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir Terminor, propietario de la central térmica de Velilla del Río Carrión, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Maquinaria Anivi, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Maquinaria Anivi, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Maquinaria Anivi, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Diez.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972, que estableció la resolución-tipo.

Once.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres ventiladores de aire primario de 350 MW, con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Velilla del Río Carrión

Descripción	Importador
Rodetes especiales. Cojinetes especiales. Partes críticas de los cierres de grafito. Partes críticas de válvulas directrices de control	«Maquinaria Anivi, Sociedad Anónima» y Terminor.

6120 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,322	104,602
1 dólar canadiense	85,938	86,273
1 franco francés	17,114	17,174
1 libra esterlina	187,748	188,670
1 libra irlandesa	154,573	155,407
1 franco suizo	55,561	55,859
100 francos belgas	238,880	238,056
1 marco alemán	43,853	44,063
100 liras italianas	8,121	8,149
1 florín holandés	40,039	40,223
1 corona sueca	17,918	17,997
1 corona danesa	13,067	13,118
1 corona noruega	17,372	17,448
1 marco finlandés	22,855	22,966
100 chelines austriacos	623,674	627,599
100 yens japoneses	43,449	43,656
100 escudos portugueses	140,458	150,290

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6121 ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se declaran de urgencia las obras del «proyecto de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 3/140 (Mayol-Palma), de la línea férrea de Palma-Inca».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 5 de febrero de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 3/140 (Mayol-Palma), de la línea férrea de Palma-Inca», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la 2.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

6122 RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de ayudas económicas a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería, así como a titulados en posesión del correspondiente título de Técnico de Empresas Turísticas que estén realizando estudios sobre temas relacionados con el turismo.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, y al objeto de reforzar los servicios de información de las Oficinas de Turismo de las ciudades sedes del Campeonato Mundial de Fútbol durante la celebración del mismo, y a fin de que los estudiantes de Turismo y Hostelería puedan efectuar prácticas de tipo informativo que supongan la aplicación de los conocimientos adquiridos a problemas concretos, esta Secretaría de Estado de Turismo, una vez obtenida la adecuada conformidad de los Entes Autonómicos y Preautonómicos, ha resuelto convocar concurso de méritos para la adjudicación de ayudas económicas con destino a estudiantes de Turismo o de Hostelería y a titulados por la Escuela Oficial de Turismo que hayan obtenido el título de «Técnico de Empresas Turísticas» durante los cursos académicos 1979-1980, 1980-1981 que estén realizando estudios posgrado sobre temas turísticos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las ayudas económicas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que estén cursando los estudios de Técnico de Empresas Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros no Estatales de Enseñanzas Especializadas de Turismo, o los estudios profesionales de Hostelería, en cualquiera de sus grados, en las Escuelas de Hostelería. Asimismo se destinan a aquellas personas que estando en posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas lo hayan obtenido en los cursos académicos 1979-1980, 1980-1981 y estén realizando estudios posgrado sobre temas turísticos.

Segunda.

a) El importe de las ayudas económicas objeto del presente concurso se cifra de acuerdo con la dotación presupuestaria del presente ejercicio de 1982, en un millón seiscientos noventa y tres mil pesetas (1.693.000), distribuyéndose dicha cifra total en 26 ayudas económicas, con una cuantía de 65.000 pesetas cada una.

b) Las Oficinas de Turismo cuyos servicios de información de turismo se pretenden reforzar con la presencia de estudiantes de Turismo, Hostelería o graduados con el título de Técnico de Empresas Turísticas, que estén realizando estudios posgrado, son las radicadas en las siguientes ciudades:

Alicante.
Barcelona.